



ESTABLECE MEDIDAS DE ADMINISTRACIÓN PARA
LAS ESPECIES ÍCTICAS DE IMPORTANCIA
RECREATIVA EN EL RÍO RAHUE

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 03

PUERTO MONTT, 29 ABR. 2015

VISTO: La Sesión Nº 10 del Consejo de Pesca Recreativa de la Región de Los Lagos, de fecha 28 de abril de 2015; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.256, Nº 20.597 y Nº 20.654; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 439 de 1991; los D.S. Nº 320 de 1981, Nº 224 y 425, ambos de 1985, Nº 149 de 1986 y Nº 103 de 2012, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Nº 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad en lo dispuesto en el D.S. Nº 320 de 1981, modificado por los D.S. Nº 425 de 1985 y Nº 149 de 1986, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, las actividades de pesca deportiva de especies salmonídeas en la X Región de Los Lagos, sólo se podrán realizar durante el periodo comprendido entre el segundo viernes del mes de noviembre de cada año y el primer domingo del mes de mayo del año siguiente, ambas fechas inclusive.

Que el Director Zonal de Pesca de la Región de Los Lagos ha sometido a consulta del Consejo de Pesca Recreativa de la Región de Los Lagos permitir, de manera excepcional, además del periodo señalado en el considerando anterior, las actividades de pesca recreativa en el Río Rahue, exceptuando los ríos y arroyos afluentes y efluentes del curso principal del río, ubicado en la X Región de Los Lagos, durante el periodo comprendido entre el primer lunes del mes y el último domingo del mes de mayo del año 2015, con devolución obligatoria de todas las especies capturadas y resguardando el desove de truchas en ríos y arroyos, además de establecer restricciones a la actividad de pesca recreativa.

Que el artículo 7º de la Ley Nº 20.256 establece que las medidas de conservación para la pesca recreativa que se dicten para cuerpos de agua terrestre serán dictadas por el Director Zonal de Pesca respectivo.

Que asimismo el Artículo 43 de la mencionada ley establece que el Consejo de Pesca Recreativa deberá ser consultado respecto de las medidas de administración de la pesca recreativa.

Que en sesión N° 10, de fecha 28 de abril del 2015, el Consejo de Pesca Recreativa de la Región de Los Lagos ha aprobado de manera unánime las medidas de administración propuestas por el Director Zonal de Pesca.

RESUELVO:

1.- Autorízase la actividad de pesca recreativa de especies salmonídeas en el Río Rahue, exceptuando los ríos y arroyos afluentes o tributarios del curso principal del río entre el primer lunes del mes y el último domingo del mes de mayo del año 2015, ambas fechas inclusive, bajo las siguientes condiciones:

- a) Obligación de pesca con devolución de todas las especies de truchas, salmones y fauna íctica nativa, tales como peladillas, percas truchas, pejerreyes u otras especies.
- b) Uso exclusivo de señuelo artificial con un máximo de un anzuelo simple sin rebarba.
- c) La pesca embarcada y la pesca de orilla sólo podrá efectuarse a una distancia de radio no menor a 500 metros desde el centro de la desembocadura o nacimiento de cualquier curso de agua afluente o tributario del río Rahue.
- d) Los peces capturados y liberados deberán ser devueltos al río en las mejores condiciones posibles, incluso aquellos que presenten signos de mortalidad, para que sean aprovechados exclusivamente por la fauna existente.
- e) Prohibición de pesca desde cualquier puente de carretera o camino que cruce el Río Rahue.
- f) Prohibición de pesca nocturna.
- g) Se recomienda que los guías de pesca, boteros e inspectores municipales registren en cartillas especiales, el lugar y fecha de la jornada de pesca, la especie capturada y la longitud de cada ejemplar liberado durante la jornada y la percepción de la calidad de pesca de la jornada.
- h) A objeto de evitar propagar o diseminar micro organismos invasores que constituyen plagas (microalga Didymo) se recomienda que las embarcaciones, trajes, equipamiento y aparejos de pesca que ingresen al río, sean lavados previamente por no menos de cinco minutos con una solución de detergente lavaloz a al 5% (500 ml de detergente lavaloz a en 10 litros de agua) o con una solución clorada al 2% (200 ml de cloro en 10 litros de agua) o una solución salina al 5% (500 gr de sal en 10 litros de agua). Esta precaución se recomienda que también sea adoptada una vez finalizada completamente la estadía en el río.



2.- Al finalizar el periodo de tiempo permitido para efectuar actividades de pesca establecido en el numeral anterior, estará prohibido realizar cualquier actividad de pesca en el Río Rahue hasta el inicio del periodo establecido en el D. S. N° 320 de 1981 señalado en el considerando primero.

3.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

4.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Dirección Zonal y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

5.- La infracción a lo dispuesto en la presente resolución será sancionada con las penas y en conformidad al procedimiento contemplado en la Ley N° 20.256.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA



JUAN GUTIERREZ PEDREROS

Director Zonal de Pesca de la X Región de Los Lagos

JGP/NLI/GDA/gda